

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Gijón 9 Agosto 7'5 noche.—El Ministro de Fomento al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

«S. M. el Rey y S. A. R., á quienes he acompañado, han visitado esta tarde la fábrica de fundición de la Felguera, en Langreo, habiendo sido entusiastamente aclamados. Despues han ido á Sama, y en este momento verifican su regreso sin novedad.»

Gijón 9 Agosto 8'30 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

S. M. el Rey ha diferido la visita proyecta á la fragata Sagunto, pero ha verificado la excursión á Sama, en union de S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, habiendo vuelto de ella á las siete menos cuarto de la tarde, acompañados del Ministro de Fomento. A la comida oficial de esta noche están invitados todos los Jefes de la Escuadra Real y de la Comandancia de Marina; siendo probable que una vez terminada asistan al teatro S. M. y S. A. R.

Gaceta de 10 agosto.

Gijón 10 Agosto, 11'30 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Anoche tuvo lugar en Palacio la comida oficial ofrecida por

S. M. á los Jefes de la Marina Real; y concluida, S. M. y A. R. honraron con su presencia la funcion que se celebró en el teatro Obdulia, siendo recibidos con entusiastas y unánimes manifestaciones de afecto y respeto por la distinguida concurrencia que llenaba todas sus localidades.

Gijón 10 Agosto, 10 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros interino:

«Esta mañana S. M. el Rey ha visitado la fragata Sagunto, que forma parte de la Escuadra Real surta en este fondeadero. por la tarde ha presenciado la cucaña de mar, la carrera de patos y otros espectáculos, que han traído al muelle una inmensa concurrencia. S. M. y S. A. R. han sido vitoreados incesantemente.»

Gaceta de 11 de Agosto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

No habiendo remitido los Señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan al pie de la presente el estado-resumen sobre edificios y viviendas habitados en sus respectivos términos municipales al Sr. Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia, no obstante lo dispuesto en circulares insertas en el Boletín oficial números 85, 89 y 95, correspondientes a los dias 13, 20 y 31 de Julio último, les prevengo; que si en el plazo de cinco dias, á contar desde el de la insercion de la presente, no lo han verificado, les exigiré el máximo de la multa que señala el artículo 175 de la Ley municipal, con que desde ahora quedan conminados, Logroño 11 de Agosto

to de 1877.

El gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

- Alfaro.
- Rincon de Soto.
- Ocon.
- Quél.
- Santa Eulalia bajera.
- Tudelilla.
- Turruncun.
- Ausejo.
- Muro de Aguas.
- Galbarruli.
- Tirgo.
- Villalba.
- Zarraton.
- Alberite.
- Arrúbal.
- Torremontalbo.
- Villamediana.
- Zenzano.
- Alesanco.
- Canales.
- Baños del Río Tobia.
- Ledesma.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Ventosa.
- Villavelayo.
- Cidamon.
- Corporales.
- Herramélluri.
- San Torcuato.
- Villarta Quintana.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

El dia 31 de Julio último, terminó el plazo que señala la Instrucción para que los Ayuntamientos remitiesen á esta Administracion económica copia certificada de los sueldos ó asignaciones premios y comisiones que disfrutaban sus respectivos empleados, y que llegando ó excediendo de mil pesetas anuales, se

hallen incluidos en sus presupuestos, y siendo bastantes las Corporaciones municipales que no han cumplimentado el indicado servicio, esta Dependencia se ve precisada á recordarlo nuevamente, señalándoles el término de diez dias, en la inteligencia que pasado el nuevo plazo no podrá menos de mandar expedir apremios contra los morosos.

—Logroño 5 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

Por Real orden fecha 24 del mes de Julio último inserta en la Gaceta de Madrid núm. 11 correspondiente al dia 30 del mismo, y usando el Gobierno de S. M. de la autorizacion que le concede el párrafo 2.º del artículo 43 de la Ley de presupuestos vigente, se dispone cesen los Ayuntamientos desde 1.º del que rige en cobrar los arbitrios sobre los frutos coloniales, que habrá de percibir el Tesoro en las Aduanas, rebajando á los mismos en equivalencia de aquel ingreso, el 25 por 100 sobre los cupos de la Sal nuevamente modificados, y el 5 por 100 de municipales á los pueblos que debían satisfacerlo.

En su consecuencia esta Administracion dando cumplimiento á la citada Real orden y lo prevenido por la Direccion general de Impuestos con fecha 1.º del actual, estampa á continuacion el estado de los nuevos cupos que han correspondido á los pueblos de esta provincia, hecha la deducion del mencionado 25 por 100, el cual ha de servir de cargo por el expresado concepto en el actual año económico, reproduciendo á la vez para la mejor inteligencia de dichos Municipios la Real orden de 14 de Julio último é instrucciones para llevar á efecto aquel servicio.

Logroño 5 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ESTADO de los nuevos cupos que han correspondido á los pueblos de esta provincia por el impuesto de la Sal hecha la rebaja que dispone la Real orden de 24 de Julio último en compensacion de los arbitrios sobre los frutos coloniales.

	Habitantes segun el censo de 1860.	Aumento del 10 por 100.	TOTAL. Pesetas.	Baja de 25 centimos de peseta. Pesetas.	Cupos para el Tesoro exigibles á los ayuntamientos. Pesetas.
Abalos..	659	66	725	181.25	543.75
Agoncillo..	714	71	785	196.25	588.75
Aguiar é Inestrillas..	1710	171	1881	470.25	1410.75
Ajamil..	175	18	193	48.25	144.75
Albelda..	1226	123	1349	337.25	1011.75
Aiberite..	844	84	928	231.25	697.75
Alcanadre..	1263	127	1390	348	1042
Aldeanueva de Ebro..	2231	223	2454	613.50	1840.50
Alesanco..	1167	117	1284	321	963
Aleson..	260	26	286	71.50	214.50
Alfaro..	5385	538	5923	1489.25	4434.75
Almarza y Rivavellosa..	242	24	266	66.50	199.50
Angunciana y Oreca..	587	59	646	166.50	479.50
Anguiano y Villanueva..	1563	156	1719	429.75	1289.25
Arenzana de Abajo..	600	60	660	165	495
Arenzana de Arriba..	205	21	226	56.50	169.50
Arnedillo y Santa Eulalia Somera..	1223	122	1345	336.25	1008.75
Arnedo..	3632	363	3995	998.75	2996.25
Arrabal..	215	22	237	59.25	177.25
Ausejo..	2165	217	2382	595.50	1786.50
Autol..	2639	264	2903	725.75	2177.25
Azófra..	501	50	551	137.75	413.25
Badarán..	955	95	1050	256.50	793.50
Bañares..	825	83	908	227	681
Baños de Rioja..	326	33	359	89.75	269.25
Baños de Rio Tovia..	805	81	886	221.50	664.50
Berceo..	510	51	561	140.25	420.75
Bergasa..	560	56	616	154	462
Bergasillas..	274	27	301	75.25	225.75
Bezares..	187	18	205	51.50	154.50
Bobadilla..	177	18	195	48.75	146.25
Brieba..	426	43	469	117.25	351.75
Briocés..	3180	318	3498	874.50	2623.50
Brinas..	570	57	627	156.75	470.25
Cabezón de Cameros..	161	16	177	44.25	132.75
Calahorra y Murillo..	7106	711	7817	1954.25	5862.75
Camprovin..	554	55	609	152.25	456.75
Canales y Velandia..	1032	103	1135	283.75	851.25
Canillas..	290	29	319	79.75	239.25
Cañas..	306	31	337	84.25	252.75
Carbonera..	157	16	173	43.25	129.75
Cardenas..	361	36	397	99.25	297.75
Casalarfeina..	1257	126	1383	345.75	1037.25
Castañares de Rioja..	613	61	674	168.50	505.50
Castroyejo..	268	27	295	73.75	221.25
Cellorigo..	223	22	245	61.25	183.75
Cenicero..	2088	209	2297	574.25	1722.75
Cervera y Rincon de Olivado..	4567	457	5024	1256	3768
Cidamon y Negueruela..	145	14	159	39.75	119.25
Cihuri..	450	45	495	123.75	371.25
Cirueña y Ciriuéla..	394	39	433	108.25	324.75
Clavijo..	377	38	415	103.75	311.25
Cordovin..	211	21	232	58	174
Córrera..	829	83	912	228	684
Cornago y Valdeperrillo..	1692	169	1861	462.75	1398.25
Corporales y Morales..	251	25	276	69	207
Cuzcurrita del Rio Tiron..	1282	128	1410	352.50	1057.50
Daroca..	194	19	213	53.25	159.75
Enciso..	1192	119	1311	327.75	983.25
Entrena..	901	90	991	247.75	743.25
Estollo..	436	44	480	120	360
Atuzarra..					
Ayabarrena..					
Azarrulla..					
Bonicaparra..					
Espurgaña..					
Lozayala..					
Posadas..	3483	348	3831	957.75	2873.25
San Anton..					
San Juan..					
Iturza..					
Urdanza..					
Zabarrrena..					
Zaldicerna..					

Foncea y Arcefoncea..	685	68	753	188.25	564.75
Fonzaleche y Villaseca..	616	62	678	169.50	508.50
Fuenmayor..	2050	205	2255	563.75	1691.25
Galilea..	406	40	446	111.50	334.50
Gaibarruli..	242	24	266	66.50	199.50
Gallinero de Cameros..	178	18	196	49	147
Gimileo..	254	25	279	69.75	209.25
Grabalos..	1280	128	1408	352	1056
Grañon..	1082	108	1190	297.50	892.50
Haro..	6507	651	7158	1789.50	5368.50
Herce..	848	85	933	233.25	699.75
Hervias..	470	47	517	129.25	387.75
Herramelluci y Velasco..	465	46	511	127.75	383.25
Hormilla..	677	68	745	186.25	558.75
Hormilleja..	359	34	373	93.25	279.75
Hornillos y Valdeosera..	196	19	215	53.75	161.25
Hornos..	213	21	234	58.50	175.50
Hortigosa..	1155	115	1270	317.50	952.50
Huércanos..	695	69	764	191	573
Igea..	1728	173	1901	475.25	1425.75
Jalon..	124	12	136	34	102
Coilado..					
Bucesta..					
Reinares..					
Santa Cecilia..	1397	140	1537	384.25	1152.75
Santa Marina..					
San Bartolomé..					
San Martín..					
Santa Engracia..					
Laguna..	535	53	588	147	441
Lagunilla y Ventas Blancas..	1085	108	1193	298.25	894.75
Ladero..	1110	111	1221	303.25	915.75
Ledesma..	201	20	221	55.25	165.75
Leiva..	654	65	697	174.25	522.75
Leza de Rio Leza..	524	52	556	139	417
Lucas..	186	18	204	51	153
Hoyo..					
Horcajo..					
Lumbreras..	721	72	793	198.25	594.75
Pajares..					
San Andrés..					
Piqueras Ventana..					
Manjarrea..	262	26	288	72	216
Mansilla..	574	57	631	157.75	473.25
Manzabares y Gallinero de Rioja..	287	29	316	79	237
Matte..	815	81	894	223.50	670.50
Medrano..	410	41	451	112.75	338.25
Montalvo de Cameros..	143	14	157	39	113
Munilla..	2285	228	2513	628.25	1884.75
Antoñanzas..					
Perolasco..					
San Vicente..					
Murillo de Rio Leza..	1375	137	1512	378	1134
Muro y ambas Aguas..	777	78	855	213.75	641.25
Muro de Cameros..	250	25	275	63.25	189.75
Naida é Istallana..	1731	173	1904	476	1428
Nägera..	2842	284	3126	781.50	2344.50
Nayajun..	281	28	309	77.25	231.75
Navarrete..	2094	210	2304	577.50	1726.50
Nestares..	242	24	266	66.50	199.50
Nieva y montemediano..	623	62	685	171.25	513.75
Ochanduri..	243	24	267	66.75	200.25
Aldeatobos..					
Galilea..					
Molinos..					
San Julian..	1625	162	1787	446.75	1340.25
Oteruelo..					
Pipaona..					
Ruedas..					
Santa Lucia..					
Almuoacia..					
Arbiza..					
Escarza..					
Uyarra..	1002	100	1102	275.50	826.50
San Asensio..					
Tondeluna..					
Ulizarra..					
Zabarrulla..					
Ollauri..	817	82	899	224.75	674.25
Ollora..					
Pazuengos..	563	56	599	149.75	449.25
Villanueva Rio..					
ja. ca..					
Pedroso..	926	93	1019	254.75	764.25
Pinillos..	152	15	167	41.75	125.25
Navalsaz..					
Villar de En..	757	76	833	208.25	624.75
En..					
Pradejon..	1247	125	1372	343	1029

Pradillo.	317	32	349	87'25	261'75
Prájano.	1060	106	1166	291'50	874'50
Quel.	1758	176	1934	483'50	1450'50
Rabanera de Cameros.	227	23	250	62'50	187'50
Rasillo (e).	323	32	355	88'75	266'25
Redal (el).	501	50	551	137'75	413'25
Ribaflecha.	1629	163	1792	448	1314
Ribas.	234	23	257	64'25	192'75
Rinco de Soto.	1414	141	1555	388'75	1166'25
(Buzarra)					
Dehesillas.					
Atobres.	396	40	436	109	5'7
(Olivan.)					
San Vicente.					
Valtrujal.					
Rodezno.	705	70	775	193'75	581'25
Sajazarra.	493	49	542	135'50	406'50
S. Asensio y Villarica.	2020	202	2222	555'50	1666'50
S. Millan de El Rio.					
la Cogolla San Andrés.	894	89	983	243'75	737'25
S. Millan de Yécora.	201	20	221	55'25	163'75
(Abellaneda.)					
S. Roman.	683	68	751	187'75	563'25
(Badillo.)					
Velilla.					
San Torcuato.	224	22	246	61'50	184'50
Santurde.	657	66	723	180'75	542'25
Santurdejo.	824	82	906	226'50	679'50
S. Vicente y Pecina.	2490	249	2739	684'75	2034'25
Santa Coloma.	542	54	596	149	447
Santa Eulalia Bajera.	243	24	267	66'75	200'25
Santa (La) Mongia.					
(Rivaigamillo.)	250	25	275	63'25	189'75
Santa Maria de Cameros.	129	13	142	33'50	106'50
Slo. Domingo de la Calzada.	2592	259	2851	987'75	2963'25
Sojuela.	507	51	558	84'50	235'50
Sorzano.	468	47	515	128'75	486'25
Sotés.	542	54	596	149	447
Soto y Treguantes.	1945	194	2139	534'25	1602'75
Terroba.	175	17	192	47	141
Tirgo.	601	60	661	165'25	495'75
Tormantos.	565	56	621	155'25	465'75
Torre de Cameros.	205	20	225	56'25	168'75
Torrealla sobre Alesanco.	332	33	365	91'25	273'75
Torrealla de Cameros.	1961	196	2157	539'25	1617'75
Torremontalvo y Somalo.	137	14	151	37'75	113'25
Torremuna y Larriba.	447	45	492	123	369
Tovia.	263	26	289	72'25	216'75
Treviana.	1188	119	1307	326'75	980'25
Trevijano.	414	41	455	113'75	341'25
Trieio.	595	58	653	160'75	482'25
Tudelilla.	1031	103	1134	283'50	850'50
Turuncun.	516	52	568	87	261
Uruñuela.	665	67	732	183	549
Valdemadera.	414	41	455	113'75	341'25
Valgañon y Anguta.	594	59	653	163'25	489'75
Ventosa.	660	66	726	181'50	544'50
Ventrosa.	522	52	574	143'50	330'50
Viguera, Castañares.					
Cuevas y Panzares.	1540	154	1694	423'50	1270'50
Villalva.	314	31	345	86'25	238'75
Villalobar.	244	24	268	67	201
Villamediana.	1080	108	1188	297	891
Villanueva de Cameros.	499	50	549	137'25	411'75
Villar de Arnedo.	1092	109	1201	300'25	900'75
Villar de Torre.	461	46	507	126'75	380'25
Villarejo.	161	16	177	44'25	132'75
Villarta Quintana y Quintana de Rioja.	802	80	882	220'75	661'75
Villarroya.	407	40	447	111'75	335'25
Villaverde.	250	25	275	68'75	206'25
Villavelayo.	409	41	450	112'50	337'50
Villoslada.	1069	107	1176	294	882
Viniegra de Abajo.	460	46	506	126'50	379'50
Viniegra de Arriba.	365	37	402	100'50	301'50
Zarzosa.	401	40	441	110'25	330'75
Zarratón de Rioja.	665	67	732	183	549
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	192	19	211	52'75	158'25
Zorraquin.	144	14	158	39'50	118'50
Total.	165.642	16.353	179.999	44.999'75	134.999'25
La Capital.	11.475	1.147	12.622	3.155'50	9.466'50
Total general.	175.121	17.500	192.621	44.155'25	148.465'75

Real orden que se cita.
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion,

con fecha de ayer, la Real orden siguiente:
«Excmo. Sr.; Disponiendo el art. 47

de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca ademas de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual se conceda á las referidas corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, sino prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuestada, el calculo mas aproximado es el de un aumento de diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declare aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 50 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la Administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la Administracion municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se aplique los preceptos de los capítulos 51 y 52 de la Instruccion, entendiéndose que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el artículo 195, el 205, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un diez por ciento los que señala el censo de 1860, y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las

capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un diez por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esta Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica la Gaceta de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esta Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudir el año actual mas justificadamente si el déficit se motivara en los dias que han transcurrido y transcurran hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el art. 158; pero con relacion á todos los puntos de expedicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletín la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número del Boletín de la provincia, para la mas pronta inteligencia de los Ayuntamientos.»

Logroño 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Juzgados de 1ª instancia

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José San Miguel Barron, solte-

ro, natural de Nalda de veinte años y Juan Jalon y Montalvo, tambien soltero, de diez y ocho años natural de Albernie cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del presente actuario para hacerles saber la sentencia recaida en la causa seguida contra los mismos por hurto de veinte pesetas al Soldado Manuel Sama Salamerma, apercibiendoles de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre del Rey (q. D. g.) encargado á todas las Autoridades y Guardia civil que si supiesen su paradero, les conduzcan con seguridad á este Juzgado.

Dado en Logroño á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.—Pablo Apellaniz Enrique.

D. Luis Lopez Angulo Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber que el dia veinte y dos del corriente y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta en la Sala de Audiencia de este Tribunal las fincas que á continuacion se expresan, radicantes en jurisdiccion de Villamediana, propias de Benito San Roman, para con su importe atender al pago de costas en la causa que se le siguió por homicidio de Juan Luezas,

1.ª Una heredad de tierra, regadio en el término de San Vicente de seis celemines, linda O y S. N. Francia P. Evaristo Garcia y N. Sebastian Breton tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra en parte la cuesta de seis celemines, linda O. Vidal, Ibarra S. Isidora Maya P. Camino del término y N. Antonina Delgado, tasada en veinte y cinco pesetas.

3.ª Y una viña olivar en la Solana de cuatro celemines, linda S. y N. herederos de Andrés Breton, P. Rio del término y por O. Bruno Ochogavía tasada en setenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Logroño á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.—Pablo A. Enrique.

Anuncios.

GACETA VINICOLA.

REVISTA DECENAL.

Único periódico consagrado en Es-

paña á la enología, á la vinicultura y á la vinatería, dedicado á la enseñanza de los productores y al desarrollo y engrandecimiento de la industria más rica del país.

Redactado con la colaboracion de los hombres más eminentes de España y del Extranjero.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Tres meses, 14 rs.—Seis, 26 rs.—Un año, 48 rs.

Solo se admiten suscripciones de tres meses en adelante.

Suscripcion hecha por medio de comisionado tendrá el aumento de 10 por 100. Se admiten anuncios á precios convencionales. A los suscritores de seis meses se les rebajará el 25 por 100 en los anuncios.

Nota. No se servirá ninguna suscripcion que no se pague por adelantado.

Se suscribe en la Librería de Ortoneda, Antes V. Menchaca.

REAL ACADEMIA.

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA.

De un concurso extraordinario que abre esta real academia á ruego del Excmo. Sr. Don José Luis Retortillo Imbrechts, marqués de Retortillo, para premiar una memoria sobre el tema siguiente:

Exposicion y determinacion de las reformas y mejoras que convenga introducir en la organizacion y regimen de todos los servicios en los Hospitales, Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá de la Academia en junta pública una medalla de bronce y un diploma, y del Sr. Marqués del Retortillo 1.500 pesetas en dinero, equivalentes al resguardo de depósito voluntario transmisible, constituido en el Banco de España con fecha 11 de Mayo último, núm. 32.285, y remitido por dicho señor á la Tesorería de esta Corporacion.

2.ª La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente, si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia la facultad de acordar, respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

4.ª Examinadas las Memorias y juzgadas segun su mérito absoluto y relativo, participará la Academia al Sr. Marqués de Retortillo su acuerdo, remitiéndole la premiada, si la hubiere, con expresion del nombre de su autor, á fin de que reciba de su mano la suma ofrecida en dinero.

5.ª Una copia de la que obtenga el premio quedará archivada en la Secretaría de la Academia.

6.ª Si ninguna de las Memorias presentadas tuviere mérito suficiente para obtener el premio, lo declarará así la Academia y acordará lo que juzgue oportuno.

7.ª Las Memorias que hayan de oplat á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Enero de 1878, en cuyo dia se cerrará el concurso.

8.ª Cada autor remitirá un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga la firma y expresion de su residencia.

9.ª Declarado el premio á la Memoria que lo mereciere, se abrirá en sesion ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la junta general en que se haga la solemne adjudicacion.

10.ª A los autores que no lleven las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin estas formalidades como propiedad del Cuerpo.

11.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, cuarto principal.

LEON.

Anuncio de Matricula.

Escuela especial de Veterinaria DE LEON

La matricula correspondiente al curso de 1877 á 1878, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre.

Para ingresar en esta Escuela se necesita 1.º Exhibir la cédula de Rempadronamiento. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera y 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprenden la ciencia completa y elementos de

mética, Algebra y Geometria, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real Decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinario de 2.ª clase, no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario.—Francisco Lopez Fierro.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos se ha servido disponer que el dia 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existen en el Cuerpo de Telégrafos, debiendo la Direccion general admitir instancias hasta 5 del citado mes. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse y al Tribunal el dia en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

Logroño 25 de Julio de 1877.—El Director general, Pedro Maria Granero.

Un remedio barato.—Para curar prontamente el resfriado, la tos, la bronquitis, el catarro, la tisis y en general todas las afecciones de los bronquios y de los pulmones, tómense dos Cápsulas de alquitran de Guyot en el momento de las comidas.

Como cada frasco contiene 60 cápsulas, el remedio viene á salir á menos de un real diario y dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes.

Numerosas imitaciones.—Para evitarlas, exijase en la etiqueta de los frascos la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósitos en la mayor parte de las farmacias.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DEF. MENCHACA.